

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de Marzo de Dos Mil Veintiuno.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Con ocasión a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, indique la cuenta electrónica en la cual deben ser notificados los testigos enunciados en la demanda.
- Precise lo pretendido, toda vez, que, no concuerda la clase de proceso para la cual fue conferido poder, con las pretensiones elevadas en la demanda.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

